

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, CULTURA E IGUALDAD

5499

Resolución de la consejera de Presidencia, Cultura e Igualdad de 22 de junio de 2020 por la que se convocan ayudas por el procedimiento de concurso, con carácter de urgencia, para la sostenibilidad de las industrias culturales en el marco de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de COVID-19

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por la COVID-19.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. El artículo 10 prevé varias medidas de contención en el ámbito de equipamientos culturales, que se enumeran en el anexo de esta disposición.

Más allá de las actuales restricciones provocadas por el estado de alarma, es muy probable que esta situación de excepción modifique gran parte de los hábitos socioculturales a lo largo de este año. La COVID-19 ha hecho necesarias unas medidas de seguridad sanitaria que impiden gran parte de los acontecimientos culturales y del conjunto de la industria cultural. La temporada de festivales resulta compleja con la circunstancia agravante de la cancelación de servicios de proveedores, empresas de montaje de escenarios, de sonido, de seguridad, gastos de publicidad o pagos por adelantado a artistas. No solo por las actuales restricciones, sino por la inviabilidad económica de abordar acontecimientos con aforos inferiores al 80 %.

En cuanto al mundo editorial de las Illes Balears, además de haber sufrido la suspensión de la Feria del Libro y el aplazamiento del Día del Libro por San Jorge, en que se concentraban gran parte de las ventas anuales, se ha roto toda la cadena de producción: el cierre de librerías implica la anulación de pedidos, devoluciones, atraso de proyectos editoriales, con las consiguientes dificultades de financiación. Además, queda gravemente afectado el personal externo contratado por las editoriales: traductores, correctores e ilustradores, entre otros.

La pérdida de actividad del conjunto del sector audiovisual es también muy notable, debido al cierre de las salas de exhibición, pero también por la suspensión de los rodajes y producciones televisivas, con consecuencias laborales graves. La suspensión de rodajes provoca la paralización de programas televisivos, documentales, publicidad y largometrajes, series de televisión, rodajes internacionales..., además de la suspensión de otros aspectos de la producción audiovisual, vinculados directamente o indirectamente a la imposibilidad de rodar. En definitiva, el sector audiovisual balear estima las pérdidas causadas por la COVID-19 en 15 millones de euros y un balance de más de 6.400 contratos cancelados.

La situación de las empresas y los profesionales de las artes escénicas, en que las empresas deben mantener los locales y las infraestructuras para tenerlos preparados para cuando se retome la actividad, es extremadamente compleja. El mantenimiento de algunas medidas sanitarias, como la obligación de distanciamiento social, hace aumentar el nivel de riesgo de quiebra económica. Además de los espectáculos en cartelera, se han suspendido el resto de espectáculos programados, dado que no se pueden ensayar ni preparar decorados.

El paro de las personas que trabajan en los sectores de las artes escénicas y el audiovisual es casi del 100 %. No solo de los actores, la mayoría de los cuales están sometidos a contratos ligados a la duración del espectáculo y a cancelaciones por fuerza mayor, sino también profesionales de los servicios relacionados, como por ejemplo los técnicos de montaje o el personal técnico para la producción y de mantenimiento.

Las dificultades dentro del sector de las artes visuales, debido al cierre de galerías, museos y espacios de difusión, y a la suspensión de ferias, festivales y jornadas de formación, han dejado a los artistas, comisarios, investigadores y agentes culturales sin los medios necesarios para su actividad.

El sector cultural, sometido ahora a una situación insostenible, era el que menos se había recuperado de la grave crisis del año 2008. De hecho, de acuerdo con las estadísticas recogidas en el Anuario 2019 del Ministerio de Cultura, en los últimos años, de relativa bonanza económica, el porcentaje de empleo medio anual cultural de las Illes Balears tuvo un descenso notable entre los años 2017 y 2018, dado que pasó del 4,2 % al 3,4 %. El número de empresas en dicho periodo disminuyó, del 1,9 % al 1,8 %, a pesar de que nuestra comunidad supera notablemente el gasto medio del conjunto del Estado.



Las pérdidas para el conjunto del año, a pesar de ser notables, son de difícil cuantificación. Alguna asociación de autores, artistas, editores y productores del Estado agrupados ha cifrado el perjuicio para todo el año en más de 3.000 millones de euros.

Varios países europeos de nuestro entorno se han pronunciado claramente a favor de una contundente defensa de la cultura para combatir los efectos económicos de la COVID-19. La protección del sector audiovisual, las artes escénicas, las artes visuales, la música, la literatura y el pensamiento, entre otros, es esencial para generar riqueza, innovación, creatividad y, por supuesto, favorecer la cohesión social. En nuestro ámbito, además, es esencial para diversificar la economía de las Illes Balears y ayudar a visibilizar nuestras islas como un destino en crecimiento dentro del mercado del turismo cultural.

Las soluciones aportadas hasta ahora son de carácter transversal, dirigidas a todos los sectores afectados por el cese de actividad, pero es necesario abordar unas ayudas específicas al sector cultural, en consonancia con el pensamiento europeo y la convicción de que la cultura es un bien identitario imprescindible que favorece la cohesión social.

Por eso, es indispensable establecer la concesión de ayudas para proteger el interés general durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 mencionado.

2. De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Española, los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todo el mundo tiene derecho.

Como consecuencia de las medidas de confinamiento y la suspensión o las restricciones de las actividades con presencia de público, esta convocatoria es urgente e indispensable para proteger el interés general del sector cultural, que garantiza el derecho a la cultura previsto en la Constitución, dado que:

a) La pérdida de actividad del conjunto del sector cultural se registró, muy notablemente, antes de la declaración del estado de alarma. Esta pérdida, previsiblemente, durará, como mínimo, hasta el 30 de junio, a pesar de que se levanten antes las medidas del estado de alarma.

b) Esta crisis sanitaria tiene un impacto directo en la economía y en la sociedad y, muy especialmente, en todas las actividades e industrias culturales, y sobre todo en las actividades con público en directo, que han sido prohibidas y que actualmente pueden hacerse con un aforo muy limitado, debido al peligro de contagio.

La incidencia especial en el sector cultural, hace urgente la convocatoria y tramitación de ayudas de la Delegación de la Presidencia para la Cultura, y se considera de manera excepcional subvencionar gastos en relación con las actividades culturales que finalmente no se han podido llevar a cabo, o tienen una fecha muy incierta de realización.

c) La suspensión, prácticamente absoluta, de las actividades culturales durante un periodo prolongado de tiempo, requiere una línea de ayudas para proteger el empleo y mantener el tejido productivo de las diferentes actividades culturales de las Illes Balears y facilitar el pago de las ayudas de la forma más ágil posible.

d) Según el estudio «The Economy of Culture in Europe», elaborado en 2006 por la Comisión Europea, la justificación de una intervención pública dentro del sector cultural refuerza el pensamiento europeo de que la cultura es un bien indispensable de interés general. Esto motiva que las políticas culturales y los mecanismos públicos consideren las industrias culturales y creativas como un bien inherente e indispensable para fomentar la cohesión social y territorial.

3. La Delegación de la Presidencia para la Cultura convoca esta línea de ayudas para apoyar a las industrias culturales de los sectores de las artes escénicas, las artes visuales, la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración, la música, el audiovisual, y el patrimonio inmaterial y la gestión cultural de las Illes Balears, con una tramitación más ágil.

4. Esta convocatoria establece una línea de ayudas que tiene como finalidad subvenir a los perjuicios sufridos, debido a la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de COVID-19. Los beneficiarios deben acreditar una suspensión o pérdida de actividad que suponga una reducción de la facturación en al menos el 75% en relación a periodos anteriores, como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de Covidien-19 en los sectores mencionados. No obstante, se entenderá como acreditada la pérdida de actividad si la empresa ha solicitado un ERTE, debidamente autorizado por la autoridad laboral, de acuerdo con los supuestos de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19; dicha situación se puede asimilar a una pérdida casi total de facturación.

5. El Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que la Delegación de la Presidencia para la Cultura está adscrita a la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad, y tiene las siguientes funciones:

Difusión y fomento de la cultura; promoción de la cultura balear en el exterior; libros y propiedad intelectual; bibliotecas, museos, archivos y equipamientos culturales; patrimonio histórico; patrimonio cultural; patrimonio cultural inmaterial; gestión del Registro de la Propiedad





Intelectual; gestión del Protectorado de las fundaciones de carácter cultural; gestión del Registro de Bienes de Interés Cultural y del Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears; gestión del Archivo General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. El artículo 30.26 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone que la Comunidad Autónoma tiene las competencias correspondientes de cultura, actividades artísticas y culturales, y el fomento y difusión de la creación y la producción teatral, musical, cinematográfica y audiovisual, literaria, de danza y de artes combinadas, así como su difusión nacional e internacional.

7. La Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 27 de mayo de 2020 por la que se modifica el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2018-2020, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2018 (BOIB nº 105, de 9 de junio de 2020).

8. Este régimen de ayudas también se hace de conformidad con el Reglamento UE núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento de Exención de Categorías).

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye el artículo 4 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio de 2009), dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas por el procedimiento de concurso, con carácter de urgencia, para la sostenibilidad de las industrias culturales en el marco de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de COVID-19, de acuerdo con el anexo 1.
2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de 490.000 € (cuatrocientos noventa mil euros).
3. Autorizar un gasto de 490.000 € (cuatrocientos noventa mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 11901.413G01.47000.00, Acciones públicas relativas a la COVID-19 dirigidas a empresas privadas, del presupuesto de la Delegación de la Presidencia para la Cultura.
4. Publicar esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Presidencia, Cultura e Igualdad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, 22 de junio de 2020

La consejera de Presidencia, Cultura e Igualdad

Pilar Costa i Serra

ANEXO 1 Convocatoria

1. Objeto, finalidad y acreditación

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto apoyar, con carácter de urgencia, a las industrias culturales de los sectores de las artes escénicas, las artes visuales, la literatura, el pensamiento, el cómic y la ilustración, la música, el audiovisual, y el patrimonio inmaterial y la gestión cultural de las Illes Balears en el marco de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de COVID-19.





Abarca el periodo subvencionable del 14 de marzo al 30 de junio de 2020.

1.2. Las ayudas tienen como finalidad compensar los perjuicios, debido a la suspensión o pérdida de actividad que suponga una reducción de la facturación en el periodo de 1 de abril de 2020 a 30 de junio de 2020 en al menos el 75% en relación con la media de facturación de cualquiera de los cuatro trimestres naturales de 2019 (1-1-2019 a 31-3-2019, 1-4-2019 a 30-6-2019, 1-7-2019 a 30-9-2019, y 1-10-2019 a 31-12-2019) o del primer trimestre de 2020 (1-1-2020 a 31-3-2020) como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de Covid-19 en los sectores mencionados.

1.3. Para acreditar la suspensión o pérdida de actividad, el solicitante debe formular una declaración responsable (anexo 3), y presentar la documentación justificativa que acredite lo indicado en el apartado 2.2. anterior (apartado 10).

En todo caso, se entenderá acreditada la pérdida de actividad si la empresa ha solicitado un ERTE, debidamente autorizado por la autoridad laboral, de acuerdo con los supuestos de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19.

1.4. Los gastos que son objeto de compensación son los siguientes, siempre que se hayan hecho o que se tengan que hacer durante el periodo subvencionable:

- a) Las cuotas de cotización en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, exclusivamente por el importe calculado sobre la base mínima de cotización.
- b) Las cuotas de cotización en el régimen general de la Seguridad Social a cargo de la empresa.
- c) La parte de las retribuciones de los trabajadores incluidos en un ERTE autorizado por la autoridad laboral, de acuerdo con los supuestos de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, no cubierta por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), hasta un máximo del 25 % de la base de cotización de la prestación por desempleo.
- d) El alquiler de locales y espacios habituales de trabajo del beneficiario (oficinas, estudios o talleres, espacios de exhibición, almacenes, locales de ensayo, etc.), siempre que estos locales y espacios sean de titularidad privada.
- e) Los gastos de gestión, asesoría laboral y gestión de recursos humanos.
- f) Los gastos de seguros directamente relacionados con la actividad profesional habitual del beneficiario.
- g) Los gastos derivados de servicios de comunicación (telefonía e Internet) directamente relacionados con la actividad profesional habitual del beneficiario.
- h) Los siguientes gastos financieros de líneas de crédito destinadas a la actividad ordinaria de la empresa y créditos hipotecarios: intereses, comisiones, gastos de apertura y gastos de estudio.

2. Gastos no compensables

Los gastos que quedan excluidos de la ayuda son los siguientes:

- Los gastos de movilidad (kilometraje, peajes, billetes de avión, barco, tren o autobús, alojamientos, etc.).
- Los honorarios del beneficiario de la ayuda.
- Las nóminas del personal, excepto los supuestos y límites indicados para el personal afectado por un ERTE en las condiciones mencionadas en el apartado 1.3.
- Los tiques de combustible y aparcamiento.
- Los gastos de manutención y dietas.
- Las cenas y comidas o los gastos de representación.
- La compra de bienes de equipo y programas informáticos.
- La compra de vehículos de transporte y la adquisición e instalación de maquinaria de estos.
- La compra de herramientas.
- Los impuestos, las tasas y los tributos.
- Las adquisiciones mediante el arrendamiento financiero.
- Cualquier otro gasto no previsto en el apartado 1.4.

3. Prohibición de subcontratación con personas vinculadas con el beneficiario

No se admitirán gastos que tengan como origen la subcontratación con personas vinculadas con el beneficiario, salvo que la subcontratación se haya hecho de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se haya obtenido la autorización previa de la Delegación de la Presidencia para la Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.7.d) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. A tal efecto, para determinar las personas vinculadas se aplicará, supletoriamente, el artículo 68.2 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





4. Comprobación del valor de mercado

En ningún caso, el importe de los gastos compensables podrá ser superior al valor de mercado. La Delegación de la Presidencia para la Cultura podrá comprobar el valor de mercado de los gastos compensables, de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears.

5. Importe e imputación presupuestaria

5.1. El importe máximo destinado a estas ayudas será de 490.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 11901.413G01.47000.00, Acciones públicas relativas a la COVID-19 dirigidas a empresas privadas, del presupuesto de la Delegación de la Presidencia para la Cultura de la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad para 2020.

5.2. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria establecida en el apartado 5.1.

5.3. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrá incrementar el importe de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente se podrá ampliar mediante una resolución de ampliación del crédito asignado. Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, y no afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de forma expresa.

6. Beneficiarios y requisitos

6.1. Serán beneficiarios de estas ayudas las industrias culturales de las Illes Balears que acrediten la suspensión o pérdida de actividad en los términos indicados en los apartados 1.2 y 1.3.

6.2. Los beneficiarios deberán tener el domicilio social o el establecimiento permanente en las Illes Balears.

6.3. Los beneficiarios deberán estar dados de alta en el censo tributario y/o el impuesto de actividades económicas (IAE) en epígrafes vinculados al sector cultural.

6.4. Los beneficiarios de esta convocatoria deberán tener como objeto social el desarrollo de actividades de carácter profesional en el sector cultural.

6.5. Todas las industrias culturales que soliciten estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución.

La solicitud de las ayudas implicará la autorización para que la Delegación de la Presidencia para la Cultura compruebe que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, excepto que se deniegue expresamente el consentimiento.

b) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos establecidos en los apartados 8, 9 y 10 de esta convocatoria.

c) Cumplir los principios del artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

6.6. Se excluyen como beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro y las personas físicas. Asimismo, se excluyen las sociedades públicas y las entidades de derecho público, y cualquier otra empresa u organización en la que la participación de estas sea mayoritaria.

6.7. No podrán ser beneficiarias de ayudas las industrias culturales que incurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears; que hayan sido sancionadas o condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, o que hayan sido sancionadas mediante una resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención, de acuerdo con la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia, o cualquier otra aplicable.

7. Normativa aplicable

Esta convocatoria se registrará por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009; el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el resto de normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

8. Plazo y presentación de solicitudes

8.1. El plazo para presentar las solicitudes, que se dirigirán a la Delegación de la Presidencia para la Cultura, será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

8.2. No se admitirá ninguna solicitud presentada después del plazo indicado.

8.3. El solicitante llevará a cabo la petición de la ayuda por medio de su representante legal, acreditado adecuadamente.

8.4. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del Registro Electrónico Común (REC) del Ministerio de Hacienda y Función Pública. El REC está disponible en la página web <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

9. Plazo de pago de los gastos compensables

Los gastos previstos en el apartado 1.4 se considerarán compensables si han sido pagados, por parte del solicitante, en el plazo desde el 14 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, salvo en los casos que se indican en el apartado 18.2.

10. Documentación

10.1. El documento original de la solicitud se presentará por medio del modelo normalizado (anexo 2), cumplimentado y firmado, e irá acompañado de la siguiente documentación:

a) La documentación acreditativa de la personalidad jurídica:

- una fotocopia del NIF de la persona jurídica
- una fotocopia del DNI, pasaporte o NIE de la persona física que la representa
- el documento constitutivo de la persona jurídica
- los estatutos sociales inscritos debidamente en el registro
- un documento acreditativo de la representación legal con la que actúa la persona física que firma la solicitud, la cual deberá estar vigente en el momento de presentar la solicitud
- un documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en epígrafes vinculados al sector cultural

b) Una declaración responsable por medio del modelo normalizado (anexo 3), en que el solicitante manifieste los siguientes puntos:

- Que cumple las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, así como las establecidas en esta convocatoria.
- Que aporta la documentación adjunta a la solicitud, verdadera y correcta.
- Que no incurre en ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para percibir la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable.
- Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.
- Que cumple la legalidad vigente y aplica criterios de igualdad de oportunidades en cuanto a la contratación de trabajadores.
- Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- Que, si procede, ha solicitado ayudas y subvenciones a cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas con la solicitud, o que se le han concedido las ayudas y subvenciones mencionadas.
- Que no ha obtenido el reembolso de los pagos efectuados o que no ha compensado el gasto efectuado, objeto de la solicitud de la ayuda, mediante bonos, vales sustitutorios o cualquier acuerdo de compensación de los servicios que no se hayan podido efectuar.
- Que ha suspendido o perdido la actividad como consecuencia directa de la declaración del estado de alarma y las medidas tomadas en relación con la COVID-19.

c) Una copia de la resolución de la autoridad laboral que autoriza el ERTE, si procede, de acuerdo con los supuestos de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020. Excepcionalmente se podrá aportar la solicitud del ERTE, a pesar de que en la fase de justificación se tendrá que aportar la resolución.



d) Una memoria descriptiva y detallada de los efectos de la pandemia de COVID-19, en la que se deberá incluir la descripción de la actividad profesional y la estructura del solicitante, con la trayectoria profesional, el ámbito geográfico de actuación, el número de trabajadores contratados, si procede, y toda la información que el solicitante considere relevante.

e) Documentación justificativa, en su caso, de la suspensión o pérdida de actividad que suponga una reducción de la facturación en el periodo de 1 de abril de 2020 a 30 de junio de 2020 en al menos el 75% en relación con la media de facturación de cualquiera de los cuatro trimestres naturales de 2019 (1-1-2019 a 31-3-2019, 1-4-2019 a 30-6-2019, 1-7-2019 a 30-9-2019, y 1-10-2019 a 31-12-2019) o del primer trimestre de 2020 (1-1-2020 a 31-3-2020). Se pueden presentar cualquiera de estos documentos:

- Copia de las declaraciones de IVA de los trimestres de 1 de abril de 2020 a 30 de junio de 2020 y de cualquiera de los 4 trimestres de 2019 o el primer trimestre de 2020.
- Copia del libro de registro de facturas emitidas, que comprenda los periodos mencionados en el párrafo anterior.
- Copia del libro diario de ingresos y gastos, que comprenda los periodos mencionados en el párrafo anterior.
- Copia del libro registro de ventas e ingresos, que comprenda los periodos mencionados en el párrafo anterior.
- Cualquier otro medio de prueba admitida en derecho, que comprenda los periodos mencionados en el párrafo anterior.

f) El presupuesto detallado con el IVA desglosado. Es preciso que el presupuesto recoja todos los conceptos para los que se pide la ayuda, en que se deberán desglosar los gastos compensables.

g) La acreditación de que la entidad beneficiaria de la ayuda es titular de la cuenta bancaria facilitada.

h) Los contratos de arrendamiento, si procede.

i) Para las ayudas de más de 3.000 €, los certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con:

- la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
- la Tesorería General de la Seguridad Social
- la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dichos certificados solo se presentarán en el supuesto de que no se haya autorizado a la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad a efectuar la consulta telemática (véase la autorización en el apartado 5 del anexo 2, que corresponde al modelo de solicitud).

No obstante, en el caso de las ayudas de cuantía igual o inferior a 3.000 €, la empresa solicitante podrá sustituir la presentación de estos certificados por la presentación de una declaración responsable.

10.2. En caso de que la solicitud o la documentación presentada no cumplan los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá una sola vez a la persona interesada para que subsane o aporte los documentos preceptivos dentro de un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, con la advertencia de que, si no lo hace así, se considerará que desiste de su petición, previa resolución que se deberá dictar en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

10.3. El incumplimiento de los requisitos en la documentación aportada establecidos en esta convocatoria implicará que no se admita la solicitud.

11. Procedimiento para seleccionar a los beneficiarios y el importe de la subvención

La selección de los beneficiarios se llevará a cabo mediante el procedimiento de concurso, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la Comisión Evaluadora, cuya composición y funciones se detallan en el artículo 15, hará una valoración de los proyectos solicitados, de acuerdo con los criterios de valoración del apartado 12, y los ordenará por orden de puntuación.

En caso de coincidencia de puntuación, tendrá preferencia la empresa que tenga más trabajadores fijos contratados. En caso de que el número de trabajadores fijos sea el mismo, se aplicará el orden de entrada de las solicitudes en el registro como criterio de desempate.

b) A continuación, se calculará el importe de la subvención que correspondería a cada uno de los proyectos, con atención a las cuantías máximas establecidas en la presente convocatoria, de acuerdo con los criterios del apartado 16.

c) Finalmente, las ayudas se otorgarán por el orden establecido en el apartado a) anterior con el importe calculado en el apartado b) anterior hasta que se agote el crédito presupuestario asignado.



12. Criterios de valoración

Para conceder las ayudas establecidas en esta convocatoria se establecen los siguientes criterios:

- Número de trabajadores que el beneficiario tiene contratados de manera indefinida a día 29 de febrero de 2020.

Por cada trabajador con contrato laboral indefinido, 1,5 puntos, hasta un máximo de 15 puntos.

- Número de trabajadores que el beneficiario tiene contratados temporalmente durante 3 meses, como mínimo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 20 de febrero de 2020.

Por cada trabajador con este tipo de contrato laboral, 0,4 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

- Volumen de metros cuadrados del espacio alquilado de trabajo para el que se solicita la subvención.

Por cada 50 metros cuadrados, 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

- Importe neto de la cifra de negocios correspondiente al ejercicio 2019.

Por cada 40.000 €, 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Empresas constituidas a partir del año 2015 por personas menores de 35 años en el momento de la constitución: 2 puntos.

13. Instrucción del procedimiento

13.1. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, el órgano competente para instruir el procedimiento es la delegada de la Presidencia para la Cultura de la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad, y le corresponde hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se pronunciará la Comisión Evaluadora. Corresponde a la delegada y al personal adscrito a la Delegación la tramitación de las solicitudes y los expedientes.

13.2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 8 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009.

13.3. La delegada de la Presidencia para la Cultura emitirá las propuestas de resolución de concesión o denegación de la ayuda, las cuales contendrán la relación de los solicitantes que la Comisión Evaluadora haya propuesto como beneficiarios de la ayuda, así como la relación de las solicitudes denegadas con el motivo de la denegación.

13.4. Las propuestas de resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicarán en la página web de la Delegación de la Presidencia para la Cultura con el objeto de que las entidades interesadas puedan formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta de resolución en dicha página web, lo que se hará constar mediante una diligencia del órgano instructor.

Como aviso, y sin efectos de notificación, la Delegación informará por vía telemática, a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud, de qué día y en qué enlace se ha publicado la propuesta de resolución de concesión o denegación.

En el supuesto de que, transcurrido este plazo, la entidad interesada no haya presentado alegaciones a la propuesta de resolución de concesión o denegación, se considerará que está conforme y se continuará con el procedimiento.

13.5. Una vez publicadas las propuestas de resolución, los beneficiarios comunicarán al órgano instructor la aceptación o la renuncia de la propuesta de resolución por medio de un correo electrónico que debe ser enviado a covidic@dgcultur.caib.es.

13.6. En cualquier caso, la aceptación se entenderá producida automáticamente si en el plazo de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web, no se hace constar lo contrario.

13.7. En caso de renuncia, se comunicará mediante el modelo normalizado (anexo 4).

14. Resolución de las ayudas

14.1. El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria es la consejera de Presidencia, Cultura e Igualdad, de acuerdo con el artículo 10 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, y en concordancia con el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.



14.2. La resolución de concesión o denegación será motivada y fijará, con carácter definitivo, la cuantía de la ayuda concedida. Asimismo, especificará los siguientes puntos: beneficiario, descripción, importe de los gastos sobre los que se concede la ayuda y recursos administrativos pertinentes.

14.3. Se prevé la posibilidad de dictar resoluciones parciales y sucesivas de concesión o denegación, a medida que el órgano instructor formule las propuestas correspondientes.

14.4. El plazo para dictar y notificar la resolución de concesión o denegación será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.5. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

15. Comisión Evaluadora

15.1. De acuerdo con el artículo 9 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, se constituye la Comisión Evaluadora, que está compuesta por:

Presidencia: la delegada de la Presidencia para la Cultura.

Vocalías: tres personas técnicas de la Delegación de la Presidencia para la Cultura y/o de los entes adscritos a la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad, nombradas por la consejera de Presidencia, Cultura e Igualdad.

Secretaría: una persona técnica de la Delegación de la Presidencia para la Cultura, nombrada por la consejera de Presidencia, Cultura e Igualdad.

Junto con los titulares, se podrán nombrar los suplentes correspondientes.

15.2. Las funciones de la Comisión Evaluadora serán las siguientes:

- a) Examinar las solicitudes presentadas.
- b) Emitir el informe que servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución que deberá formular el órgano instructor.

Las decisiones de esta Comisión Evaluadora se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, la presidenta tendrá derecho de voto de calidad.

16. Importe de las ayudas

16.1. Las cantidades de las ayudas se otorgarán de acuerdo con los siguientes importes máximos:

- Las cuotas de cotización en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, exclusivamente por el importe calculado sobre la base mínima de cotización, hasta un máximo de 5.000 euros.
- Las cuotas de cotización en el régimen general de la Seguridad Social a cargo de la empresa, hasta un máximo de 10.000 euros.
- La parte de las retribuciones de los trabajadores incluidos en un ERTE autorizado por la autoridad laboral no cubierta por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), hasta un máximo del 25 % de la base de cotización de la prestación por desempleo, hasta un máximo de 10.000 euros.
- El alquiler de locales y espacios habituales de trabajo del beneficiario (oficinas, estudios o talleres, espacios de exhibición, almacenes, locales de ensayo, etc.), siempre que estos locales y espacios sean de titularidad privada, hasta un máximo de 5.000 euros.
- Los gastos de gestoría, asesoría laboral y gestión de recursos humanos, hasta un máximo de 3.000 euros.
- Los gastos de seguros directamente relacionados con la actividad profesional habitual del beneficiario, hasta un máximo de 1.000 euros.
- Los gastos derivados de servicios de comunicación (telefonía e Internet) directamente relacionados con la actividad profesional habitual del beneficiario, hasta un máximo de 1.000 euros.
- Los gastos financieros de líneas de crédito destinadas a la actividad ordinaria de la empresa y créditos hipotecarios: intereses, comisiones, gastos de apertura y gastos de estudio, hasta un máximo de 3.000 euros.

16.2. El importe máximo de esta convocatoria que se podrá otorgar a cada solicitante, por todas las ayudas y conceptos, será de 23.000 euros (veintitrés mil euros).

16.3. En caso de que algún beneficiario renuncie a la ayuda, o en caso de que se produzca una minoración en el importe final justificado, el importe de la ayuda se podrá adjudicar a otros expedientes, siguiendo el mismo criterio establecido en los apartados 11 y 12.

16.4. Las ayudas se concederán en función de los máximos establecidos en los apartados 16.1 y 16.2 siempre que el beneficiario no haya recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto. En este caso, el máximo objeto de la ayuda variará en función de las ayudas recibidas.

16.5. En ningún caso se abonará un importe superior al que se justifique mediante facturas u otros documentos admitidos en derecho.

17. Pago

17.1. El pago de las ayudas se efectuará, con carácter general, en un único pago, que se hará efectivo una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se ha otorgado la ayuda en los términos de esta convocatoria.

17.2. A pesar de lo previsto en el apartado anterior, se podrá hacer un único pago parcial, para cada solicitud, mediante las justificaciones y liquidaciones parciales con las mismas condiciones y requisitos que los correspondientes a los pagos ordinarios. Se pueden presentar las liquidaciones y justificaciones parciales (anexo 5), con las facturas correspondientes, de los gastos ya pagados con la documentación adjunta a la solicitud.

18. Justificación

18.1. El plazo para justificar los gastos compensables objeto de la ayuda finalizará el 31 de agosto de 2020.

En caso de que, transcurrido este plazo, no se haya presentado la justificación, el órgano administrativo competente requerirá al beneficiario para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles la presente, tal como se establece en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, de conformidad con la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Cuando, una vez transcurrido este plazo adicional, no se haya presentado la documentación requerida, se acordará, si procede, el reintegro de la ayuda, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de dicho Reglamento.

18.2. No tendrán consideración de justificantes de los gastos compensables las facturas emitidas o los extractos bancarios hechos antes del 14 de marzo de 2020 ni después del 30 de junio de 2020. De manera excepcional, se admitirán como válidas las facturas y los comprobantes de pago relativos a gastos de carácter mensual correspondientes al mes de marzo, con fecha de emisión entre el 1 y el 14 de marzo de 2020; en este caso, se imputará a la justificación el importe proporcional al periodo subvencionable establecido en esta convocatoria, a partir del 14 de marzo de 2020. También se admitirán los comprobantes de pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al mes de junio de 2020, aunque dichos pagos se hayan realizado tras finalizar el periodo subvencionable.

18.3. La justificación de los gastos compensables se realizará con la presentación de la cuenta justificativa a través del modelo normalizado (anexo 5), con la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la ayuda, con la indicación de los gastos objeto de la ayuda. Asimismo, contendrá toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada.

b) Una memoria económica justificativa (anexo 5) del coste de los gastos que se han llevado a cabo, que deberá contener:

- Una relación clasificada de los gastos de la solicitud, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Si procede, se indicarán las desviaciones que se produzcan en el presupuesto inicial. Solo se tendrán en cuenta los conceptos imputados en el presupuesto presentado con la solicitud.
- La indicación, si procede, de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos incorporados a la relación clasificada de los gastos mencionada.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, si procede, que hayan financiado los gastos compensables, con la indicación del importe y la procedencia.

c) Las facturas o los documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que hace referencia la letra b) anterior, que justifiquen los gastos y especifiquen claramente los gastos compensables que son objeto de la ayuda.

d) Un documento acreditativo que justifique el pago de las facturas, nóminas, recibos de autónomos o documentos de cotización a la Seguridad Social objeto de la ayuda. Se acreditará de alguna de las siguientes maneras:





- Una copia del comprobante bancario justificativo del pago, en el que figuren la fecha de la transferencia, el importe transferido, la identificación del concepto de transferencia con el objetivo de que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario, que deberán coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.
- Una copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, acompañada del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que aparezca el cargo de este cheque o pagaré.
- Sin embargo, para las facturas inferiores a 500 € (IVA excluido) es justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor.

e) Las nóminas de los trabajadores afectados por el ERTE, si procede.

18.4. Los beneficiarios presentarán esta cuenta justificativa hasta el 31 de agosto de 2020. En caso de que en esta fecha no se haya publicado la resolución de concesión en el BOIB, se entenderá que la justificación se deberá realizar en el mes siguiente a esta publicación.

18.5. En el supuesto de que la cuenta justificativa no tenga la documentación necesaria para comprobar que se ha justificado y aplicado la ayuda, el órgano competente solicitará al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro de los diez días hábiles siguientes a contar a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación por vía telemática.

18.6. En el supuesto de que no se justifiquen totalmente los gastos objeto de la ayuda, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que se concedió la ayuda, esta se revisará y se aminorará proporcionalmente.

18.7. Cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para conceder la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

18.8. La falta de justificación en los términos y en los plazos que establezca la resolución de concesión de la ayuda, así como los otros incumplimientos previstos en la normativa de aplicación, podrán determinar la revocación de la ayuda. El órgano instructor será el encargado de tramitarla.

19. Concurrencia de ayudas o subvenciones

El importe de las ayudas establecidas en esta convocatoria no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de los gastos objeto de la ayuda.

Los beneficiarios no podrán obtener ayudas por los mismos conceptos que se deriven de otras convocatorias de ayudas de la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad, el IEB, el ICIB o el Instituto Ramon Llull.

20. Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. Los beneficiarios cumplirán, además de las obligaciones establecidas en dicho artículo, las siguientes:

- a) Comunicar al órgano que ha emitido la propuesta de resolución la aceptación o la renuncia de la propuesta de resolución, mediante el modelo normalizado en el caso de renuncia (anexo 4), en los términos de la resolución de la convocatoria. En cualquier caso, la aceptación se entenderá producida automáticamente si en el plazo de ocho días hábiles desde la publicación de la propuesta no se hace constar lo contrario.
- b) Haber llevado a cabo los gastos que fundamentan la concesión de la ayuda en la forma y dentro del plazo que establece esta convocatoria.
- c) Acreditar ante el órgano que les ha concedido la ayuda el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean procedentes por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo, y también facilitar toda la información que estos requieran en relación con las ayudas concedidas.
- e) Comunicar a la Delegación de la Presidencia para la Cultura la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad. Esta comunicación se realizará dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la ayuda concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos.
- f) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.





- g) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la ayuda en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si procede, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.
- j) Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión deberá ser declarada y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrán dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

21. Interpretación y ejecución

La consejera de Presidencia, Cultura e Igualdad podrá dictar las resoluciones, las circulares y las instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

22. Efectos

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.





IC



ANEXO 2

SOLICITUD

Solicitud para inscribirse en la convocatoria de ayudas por el procedimiento de concurso, con carácter de urgencia, para la sostenibilidad de las **industrias culturales** en el marco de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de COVID-19

1. Solicitante

ENTIDAD

NIF		Denominación social			
Correo electrónico					
Dirección postal					
Código postal		Localidad		Municipio	
Provincia		País			
Teléfono		Fax			

Representante de la entidad

DNI/NIE		Nombre			
Apellido 1		Apellido 2			
Correo electrónico					
Dirección postal					
Código postal		Localidad		Municipio	
Provincia		País			
Teléfono		Fax			

2. Línea de subvención

Ayudas por el procedimiento de concurso, con carácter de urgencia, para la sostenibilidad de las industrias culturales en el marco de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de COVID-19

3. Gastos compensables hechos durante el periodo del 14 de marzo al 30 de junio de 2020

Total solicitado €



IC

Importe de las ayudas

Concepto	Importe máximo
a) Cuotas de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia, exclusivamente por el importe calculado sobre la base mínima de cotización	5.000 €
b) Cuotas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social a cargo de la empresa	10.000 €
c) Parte de las retribuciones de los trabajadores incluidos en un ERTE autorizado por la Autoridad Laboral no cubiertas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), hasta un máximo del 25% de la base de cotización de la prestación por desempleo	10.000 €
d) Alquiler de locales y espacios habituales de trabajo del beneficiario (oficinas, estudios o talleres, espacios de exhibición, almacenes, locales de ensayo, etc.)	5.000 €
e) Gastos de gestoría, asesoría laboral y gestión de recursos humanos	3.000 €
f) Gastos de seguros directamente relacionados con la actividad profesional habitual del beneficiario	1.000 €
g) Gastos derivados de servicios de comunicación (telefonía e Internet) directamente relacionados con la actividad profesional habitual del beneficiario	1.000 €
h) Gastos financieros de líneas de crédito destinados a la actividad ordinaria de la empresa y créditos hipotecarios: intereses, comisiones, gastos de apertura y gastos de estudio	3.000 €

– El importe máximo de esta convocatoria que se puede otorgar a cada solicitante, por todas las ayudas y conceptos es de **23.000 euros**.

4. Documentación que se debe adjuntar

4.1. Documentación	Adjunta
a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica: a.1. Fotocopia del NIF de la persona jurídica a.2. Fotocopia del DNI, pasaporte o NIE de la persona que la representa a.3. Documento constitutivo de la persona jurídica a.4. Estatutos sociales inscritos debidamente en el registro a.5. Documento acreditativo de la representación legal con la que actúa la persona que firma la solicitud, la cual debe estar vigente en el momento de presentar la solicitud a.6. Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en epígrafes vinculados al sector cultural	☐
b) Declaración responsable a través del modelo normalizado (anexo 3). Se debe entregar el original firmado	☐
c) Copia de la resolución de la autoridad laboral que autoriza el ERTD, en su caso, de acuerdo con los supuestos de los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19. Excepcionalmente se podrá aportar la solicitud, aunque en la fase de justificación se deberá aportar la resolución	☐
d) Memoria descriptiva y detallada de los efectos de la pandemia COVID-19, en la que hay que incluir la descripción de la actividad profesional y la estructura del solicitante, con la trayectoria profesional, su ámbito geográfico de actuación, el número de trabajadores contratados, en su caso, y toda la información que el solicitante considere relevante	☐
e) Documentación justificativa, en su caso, de la suspensión o pérdida de actividad que suponga una reducción de la facturación en el periodo de 1 de abril de 2020 a 30 de junio de 2020 en al menos el 75% en relación con la media de facturación de cualquiera de los cuatro trimestres naturales de 2019 (1-1-2019 a 31-3-2019, 1-4-2019 a 30-6-2019, 1-7-2019 a 30-9-2019, y 1-10-2019 a 31-12-2019) o del primer trimestre de 2020 (1-1-2020 a 31-3-2020). Se pueden presentar cualquiera de estos documentos: — Copia de las declaraciones de IVA de los trimestres de 1 de abril de 2020 a 30 de junio de 2020 y de cualquiera de los 4 trimestres de 2019 o el primer trimestre de 2020. — Copia del libro de registro de facturas emitidas, que comprenda los periodos mencionados en el párrafo anterior. — Copia del libro diario de ingresos y gastos, que comprenda los periodos mencionados en el párrafo anterior.	☐

2





IC

— Copia del libro registro de ventas e ingresos, que comprenda los períodos mencionados en el párrafo anterior.	
— Cualquier otro medio de prueba admitida en derecho, que comprenda los períodos mencionados en el párrafo anterior.	
f) Presupuesto detallado con el IVA <u>desglosado</u> . Debe recoger todos los conceptos por los que se pide ayuda en el que se desglosen los gastos compensables	☐
g) Acreditación de que la persona o entidad beneficiaria de la subvención es titular de la cuenta bancaria facilitada. (Véase apartado 6 de datos bancarios) *	☐
h) Contratos de arrendamiento, en su caso	☐
i) ⁽¹⁾ Se deben presentar los certificados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias siguientes con : - la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears - la Agencia Tributaria - la Tesorería General de la Seguridad Social, para subvenciones de más de 3.000 €	☐

(1) Solo deben presentarse en el caso de que no se haya autorizado a la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad a hacer la consulta telemática (Véase el apartado 5 de autorización)

4.2. Documentación para la justificación parcial (anexo 5)

De acuerdo con el artículo 17.2 de la convocatoria, se puede hacer un único pago parcial, para cada solicitud, mediante las justificaciones y liquidaciones parciales con las mismas condiciones y requisitos que los correspondientes a los pagos ordinarios. Se pueden presentar las liquidaciones y justificaciones parciales (anexo 5), con las facturas correspondientes, de los gastos ya pagados con la documentación adjunta a la solicitud.

5. Autorización

De acuerdo con el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos (*marcar con una X si autoriza la consulta*)

☐ AUTORIZO a la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad a hacer la consulta telemática con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para comprobar que estoy al corriente de mis obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En caso de denegar el consentimiento, hay que obtener y presentar en soporte papel los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica.

6. Datos bancarios

Declaro que soy la persona titular o la representante de la empresa de la cuenta bancaria siguiente y solicito que me ingreséis el importe de la ayuda.

Código IBAN de la cuenta bancaria:	Codificación adicional IBAN no españoles
ES	
SWIFT (solo para beneficiarios no españoles):	

*g) Si no es perceptor de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, debe presentar el documento **original** de la *Declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios* firmada por la

3





IC

persona con firma autorizada, firmado y sellado por la entidad bancaria o la *Declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios* aportados firmada por la persona con firma autorizada y un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta e indique la persona con la firma autorizada. El impreso normalizado se puede descargar de esta convocatoria publicada en la web de la sede electrónica de la CAIB.

Y para que quede constancia de la solicitud, firmo este documento.

Fecha (dd/mm/aaaa): 	Firma de la persona solicitante:	
---	-------------------------------------	--





IC



ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE

NOMBRE: DNI:

Declaro bajo mi responsabilidad que, en relación con el procedimiento para obtener ayudas por el procedimiento de concurso, con carácter de urgencia, para la sostenibilidad de las **industrias culturales** en el marco de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de COVID-19 convocadas por la Resolución de la consejera de Presidencia, Cultura e Igualdad, de de 2020 que:

1. Cumpro con las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 11 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

2. La documentación adjunta a la solicitud es verdadera y correcta.

3. Conozco y no estoy incurso en ninguno de los supuestos de prohibición e incompatibilidad para ser beneficiario de los previstos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

4. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la hacienda autonómica.

5. Cumpro con la legalidad vigente y aplico criterios de igualdad de oportunidades en cuanto a la contratación de trabajadores.

6. No he sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

7. Declaro que, en relación con esta solicitud (selecciona la opción que corresponda):

☐ **NO** he solicitado ayuda a ninguna otra institución pública o privada, nacional o extranjera.

☐ **SÍ** he solicitado ayuda a las instituciones:

Entidad:

Importe: € ☐ Concedida ☐ Denegada ☐ Pendiente resolución

Entidad:

Importe: € ☐ Concedida ☐ Denegada ☐ Pendiente resolución

Entidad:

Importe: € ☒ Concedida ☐ Denegada ☐ Pendiente resolución





IC

8. En este ejercicio fiscal y en los dos ejercicios fiscales anteriores (seleccione la opción que corresponda):

☐ **NO** se me ha concedido ninguna ayuda de minimis.

☐ **SÍ** que se me han concedido las ayudas de minimis siguientes:

Entidad:

Importe: € Año:

Entidad:

Importe: € Año:

9. No he obtenido el reembolso de los pagos efectuados o he compensado el gasto efectuado, objeto de la solicitud de ayuda, mediante bonos, vales sustitutorios o cualquier acuerdo de compensación de los servicios que no se hayan podido llevar a cabo.

10. He tenido que suspender o he perdido la actividad como consecuencia directa de la declaración del estado de alarma por las medidas tomadas en relación con la COVID-19.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para efectuar cualquier trámite de un procedimiento administrativo, que la dirección electrónica a efectos de notificaciones y de avisos es la siguiente:

* Ha de coincidir con la indicada en la solicitud (anexo 2)

12. Aporto los datos y certificados que se requieren para hacer la solicitud.

Y para que quede constancia de todo lo que he declarado, firmo este documento:

Localidad: Fecha: (dd/mm/aa): 	Firma de la persona solicitante	
--	------------------------------------	--





IC



ANEXO 4

FORMULARIO DE RENUNCIA A UNA AYUDA¹

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Correo electrónico			
Dirección postal			
Código postal		Localidad	
Provincia		País	
Teléfono		Fax	
Actúo en nombre de			

EXPONGO:

Que de acuerdo con el artículo 11 *a* del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 11.1 *a* de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, es obligación de los beneficiarios comunicar al órgano competente la aceptación o la renuncia de la propuesta de resolución de la ayuda.

De acuerdo con ello,

DECLARO:

Que es mi voluntad **renunciar** a la ayuda de euros correspondiente al expediente IC- 2020 de ayudas por el procedimiento de concurso, con carácter de urgencia, para la sostenibilidad de las **industrias culturales** en el marco de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de COVID-19, en los términos de la Resolución de la consejera de Presidencia, Cultura e Igualdad, de de 2020 (BOIB nº , de de de 2020).

Y para que conste y tenga efecto ante el órgano administrativo que convoca el procedimiento para conceder las ayudas mencionadas, firmo este documento.

Fecha (dd/mm/aaaa): 	Firma de la persona declarante:
---	---

¹ Este formulario solo se ha de rellenar en el caso que renuncie a la ayuda.





IC



ANEXO 5

CUENTA JUSTIFICATIVA

Nº EXPEDIENTE: **IC-** /2020

EJERCICIO PRESUPUESTARIO: **2020**

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: ayudas por el procedimiento de concurso, con carácter de urgencia, para la sostenibilidad de las **industrias culturales** en el marco de la situación de emergencia de salud pública provocada por la pandemia de COVID-19

BENEFICIARIO:

DNI:

CONCEPTO:

FECHA DE CONVOCATORIA:

BOIB CONVOCATORIA: (Nº , de de de 2020)

FECHA DE CONCESIÓN:

FECHA LÍMITE DE JUSTIFICACIÓN: 31/08/2020

Declaro que:

- Esta cuenta justificativa abarca la totalidad de los justificantes imputables a los gastos compensables.
- Todos los datos contenidos en esta cuenta justificativa son verdaderos y correctos.
- Los justificantes originales de los gastos, los cobros y pagos que se detallan están custodiados bajo mi responsabilidad.
- Los justificantes mencionados están a disposición de los órganos de control interno o externo de la Administración.
- Me comprometo a prestar colaboración con las actuaciones de comprobación y verificación que la Administración o sus órganos de control consideren necesarias

Conselleria de Presidència, Cultura i Igualtat
CIF S-0711001-H
C. de l'Almudaina, 4 - 07001 Palma
Tel. 971 17 71 00





IC

para comprobar la veracidad o corrección de los gastos compensables o de la justificación presentada.

Documentos que se deben adjuntar: *(ver el apartado 18. Justificación de la convocatoria)*

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con la indicación de los gastos objeto de la ayuda. Asimismo, debe contener toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada.
- b) Memoria económica justificativa del coste de los gastos que se han llevado a cabo (anexo 5 y documento de justificación de gastos Excell).
- c) Facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se refiere la letra b) anterior, que justifiquen los gastos y especifiquen claramente los gastos compensables objeto de la ayuda.
- d) Documento acreditativo que justifique el pago de las facturas, nóminas, recibos de autónomos o documentos de cotización a la Seguridad Social objeto de la ayuda.
- e) Las nóminas de los trabajadores afectados por el ERTE, en su caso.

Fecha (dd/mm/aaaa): 	Firma del beneficiario: 	
---	---	----------------------



